



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	4100131100032022-00246-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MELISSA VARGAS OLAYA
DEMANDADO:	MARIO OLAYA VERA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 25 de enero de los corrientes, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día miércoles Veintidós (22) del mes de marzo del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de las exceptivas.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2 Interrogatorio: Decretar la declaración de parte de la señora DIANA MELISSA VARGAS OLAYA, para que absuelva el interrogatorio que le realizara el despacho, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

En cuanto al interrogatorio de parte de la menor ZTOV, se niega debido a que la declaración de la representante legal, es decir, de la señora DIANA MELISSA VARGAS OLAYA, es conducente para lo que pretende probar la parte demandada.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.3 Testimonios

Se cita a Arnulfo Méndez Díaz, Elsa Vera Olaya, Carolina Olaya Vera y Juankin Méndez Díaz, para que, en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de ésta demanda.

3. De oficio.

Se citan a **MARIO OLAYA VERA**, para que absuelva el interrogatorio que le realizara el despacho, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Sol Mary Rosado Galindo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176bb10de2d4bbaaf0b8760c01fce947be2cf10f1325ecce7d2038cdc8c71f3**

Documento generado en 27/01/2023 12:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>